

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.  
 Demanda: trimestre 11'25, semestre 22'50, año 45 >  
 Extranjero > 18 ; > 88'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 noviembre 1920).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 29 de octubre último publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y Costas Norte y Occidental de Africa, la noche del 31 de diciembre de este año al 1.º de enero de 1921.

Dispone también el expresado artículo que la inscripción se llevará a efecto por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos Juntas provinciales y municipales.

El artículo 6.º del mismo Real decreto impone a los

Gobernadores civiles y a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el deber de considerar el servicio del Censo de población como obra de especial preferencia, y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Instrucción de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que ordene a las expresadas Autoridades procuren que en todas las provincias y Ayuntamientos se lleve a cabo en la fecha indicada el empadronamiento general de habitantes, como servicio de especial preferencia, haciendo uso de todas las facultades que les conceden las leyes.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1920.—Bugallal.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias,

(Gaceta 21 noviembre 1920)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Junta Provincial de Subsistencias.

###### DISTRIBUCIÓN DEL ACEITE DE TASA

Esta Junta, en sesión del 6 del actual, acordó distribuir 60.000 kilogramos de aceite de tasa entre los pueblos de la provincia que hubiesen solicitado tal mantenimiento, correspondientes a la adjudicación de 143.313 kilogramos que

hizo a dicha Junta la Dirección General de Agricultura con fecha 16 de octubre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 25 del mismo mes.

La distribución de los 60.000 kilogramos de aceite se hará en la forma siguiente:

PUEBLOS	Kilogramos.
Villanueva de Gállego. . . . .	914'10
Sástago. . . . .	1.998'48
Alconchel de Ariza. . . . .	499'62
Pedrola. . . . .	1.659'90
Daroca (para la Junta local de Subsistencias y Cooperativa Obrera de Iñigo) . . . . .	2.436'06
Bijuesca. . . . .	603'24
Burgo de Ebro (para la Cooperativa de San Jorge) . . . . .	694'98
Borja. . . . .	3 432
Gelsa. . . . .	1.525'26
Epila (para la Cooperativa El Jalón) . . . . .	3.223'34
Villanueva de Jiloca. . . . .	289'08
Zuera. . . . .	1.870'44
Quinto. . . . .	1.830'18
Ibdes. . . . .	980'10
Bulbente. . . . .	560'34
Jarque (para el Sindicato Agrícola) . . . . .	981'42
Carenas. . . . .	640'86
Tarazona (para la Cooperativa Obras Católicas Sociales) . . . . .	5.676'66
Calatayud (para la Cooperativa Popular) . . . . .	7.833'92
Bujaraloz (para D. Julián Arca) . . . . .	972'18
Fuentes de Ebro. . . . .	1.666'50
Orera. . . . .	275'22
Salvaterra. . . . .	524'04
Perdiguera. . . . .	520'08
Manchones. . . . .	448'14
Erla (para la Cooperativa) . . . . .	636'24
Alagón. . . . .	2.713'26
Valdehorna. . . . .	122'76
Murillo de Gállego. . . . .	743'16
Farlete. . . . .	359'04
Santa Eulalia de Gállego. . . . .	586'74
Pina de Ebro. . . . .	1.659'24
Lumpiaque (para el Casino Agrícola regionalista) . . . . .	1.113'42
Sindicato Central de Aragón para atender las peticiones de los 88 Sindicatos afectos al mismo en esta provincia. . . . .	1.000'00
<b>Total. . . . .</b>	<b>60.000'00</b>

Para hacerse cargo de tal artículo, los Alcaldes solicitantes, así como aquellos otros a quienes afecta, por haberse concedido a Sociedades dependientes de su autoridad, se pondrán en relación con el adjudicatorio Sres. «Castaño y Compañía», que vive en la calle del Coso, 101. Tan pronto como las referidas autoridades locales se hayan hecho cargo del aceite, lo pondrán en conocimiento de esta Junta, la que fijará el precio a que deba ser vendido al consumidor, en relación con los gastos que haya originado su transporte.

Los Alcaldes de los pueblos interesados ejercerán la conveniente y constante inspección para asegurar que el beneficio de disponer de tal artículo llegue íntegro al consumidor, adoptando todas aquellas medidas que juzgen convenientes a tal fin, y poniendo inmediatamente en conocimiento de esta Junta toda contravención e irregularidad que observaren.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1920.

El Gobernador-Presidente,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Provincial, en sesión de 15 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

**Farlete.**—Visto el recurso formulado por D. Santiago Alfranca Peralta contra acuerdo del Ayuntamiento de Farlete que se negó a admitirle la excusa que del cargo de concejal tenía presentada, fundada en impedimento físico:

Resultando que a dicha pretensión formulada por el Sr. Alfranca se adoptó por el Ayuntamiento acuerdo en 6 del actual desestimándola a pesar de la certificación facultativa que acredita el impedimento físico:

Resultando que contra dicho acuerdo se formula recurso por D. Santiago Alfranca pidiendo sea revocado el acuerdo citado y admitida la renuncia que tiene presentada:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser concejales los físicamente impedidos, como acredita estarlo el Sr. Alfranca, según certificación facultativa que se presenta unida al expediente:

Considerando que a virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, debiendo ser resueltas por el Ayuntamiento—art.º 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909—y procediendo recurso contra el acuerdo municipal, ante la Comisión Provincial:

Considerando que el recurso se formula dentro de plazo legal y que ninguna razón debidamente justificada que contradiga el informe facultativo se ha tenido en cuenta para adoptar el acuerdo que se recurre;

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó dejar sin efecto el acuerdo recurrido adoptado por el Ayuntamiento de Farlete en 6 de noviembre de 1920, y admitir la excusa que del cargo de concejal presenta D. Santiago Alfranca Peralta.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1920.—El Vicepresidente, Felipe Sanz.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario accidental, José Sancho.

## SECCIÓN CUARTA

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, con fecha 15 del actual, en expediente instruido por esta oficina contra los Sres. Alcaldes de los pueblos que no han cumplimentado lo preceptuado respecto a la formación de los repartimientos generales para 1920-1921, ha acordado lo siguiente:

«En virtud de lo prevenido por circular de la Delegación de Hacienda de 27 de marzo último, publicada en el B. O. de la provincia de 31 del mismo mes, venían obligados los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia a remitir a esta oficina, durante el próximo pasado mes de agosto, los correspondientes certificados demostrativos de haberse confeccionado los repartimientos generales de 1920-21 con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 15 de septiembre de 1918, y como quiera que son muchos los términos municipales, que ya se detallan al final de la presente, que no han

cumplimentado hasta la fecha tan importante servicio, he acordado la imposición de la multa reglamentaria de 17'50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan y están en descubierto y el envío de comisionados especiales en la forma establecida a recoger dicha documentación, si en el improrrogable plazo de quince días, notificado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no han cumplimentado lo ordenado.

*Relación de los pueblos que se citan.*

Aguilón, Aguarón, Ainzón, Alagón, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alforque, Alhama, Almochuel, La Almolda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Alpartir, Ambel, Aniñón, Añón, Aranda, Ardisa, Ariza, Artieda y Asín.

Badules, Bagüés, Bardallur, Belchite, Belmonte, Biel, Bijnuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bujaraloz, Bulbuenta y El Buste.

Cabañas, Cadrete, Campillo, Carenas, Cariñena, Castejón de las Armas, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Contamina, Cuarte, Cubel, Las Cuerlas, Cunchillos, Chiprana y Chodes.

Daroca.

Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Epila y Escatrón.

Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Los Fayos, Figueruelas, Fombuena, El Frasno, Fréscano, Fuentcalderas y Fuentetodos.

Gallur y Grisén.

Herrera.

Illueca, Jaraba y Jarque.

Lagata, Langa, Lecinena, Letux, Litago, Longarés, Longás, Luceni, Luesma, Lumpiaque y Luna.

Maella, Magallón, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mesones, Monreal, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Mozota, Muel, Murero y Murillo de Gállego. Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe y Novillas.

Olvés, Orcajo, Orera, Orés y Osera.

Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Piedratajada, Pintano, Plasencia, Plenas, Pozuel, Puebla de Alabortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Purroy y Paracuellos de Jiloca.

Remolinos, Retascón, Riela, Rodén, Rueda, Ruesca y Ruesta.

Sádaba, Salillas, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Sástago, Saviñán, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sobradriel y Sos.

Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrijo, Traspoz y Trasobares.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros.

La Zaida.

Lo que se hace público a los efectos y responsabilidades consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado

de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento ejecutivo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

*Derechos Reales.*

Dionisio Navarro, 4'62 pesetas.

Vicente Navarro, 605'80.

Rómulo Navarro, 4'62.

*Multas.*

Alcaldes de Atea, Carenas, Cinco Olivas, Luceni, Monterde, Sta. Eulalia, Trasobares, Luna, Cuarte, Cetina, Cunchillos, Fréscano, Murero, Piedratajada, Puendeluna, Purroy, Torralba de los Frailes, Paracuellos de Jiloca, Sta. Cruz de Grío, Saviñán, Gallur, Pomer, Purujosa, Sobradriel, Valdehorna, Mozota, Cubel, Cimballa, Abanto, y Val de San Martín.

*Alcoholes.*

Demetrio Sancho, 500 pesetas.

Bruno Benedí, 500 id.

Benito Ibáñez, 1.000 id.

Francisco Fudera, 500 id.

Mariano Saldaña, 500 id.

Marcial Orés, 200 id.

Alfonso Laborda, 500 id.

Rafael Pinilla, 500 id.

*Transportes.*

Fulgencio Andaluz, 178'85 pesetas.

Manuel Collado, 500 id.

*Alumbrado.*

Sociedad Gisbert y Fábregas, 1.629'36 pesetas.

*Utilidades.*

Electra de Villalengua, 96 pesetas.

Cooperativa Metalúrgica, 21'19 id.

Francisco Ibáñez, 23'41 id.

Juan Errazu, 128'57 id.

*Industrial.*

María Torres, 117'20 pesetas.

V.ª de Laguna, 7 322'09.

Felipe Mudre, 59'42.

Latorre y Bielsa, 1.415'97.

Los mismos, 391'72.

José Berges, 441.

José Jariol, 441.

Antonio Berges, 441.

Enrique Arnaldes, 113'99.

Ernesto López, 346'34.

Evaristo Navarro, 282'51.

Alfonso Mongay, 52'19.

Alejandro Berdumón, 272'34.

Julián García, 702'94.

María Borao, 351'36.

Luis Gaspar, 70'36.

José Chueca, 323'05.

Cipriano Lanuza, 299'20.

Miguel Marín, 217'97.

Enrique Franco, 299'20.

Nicolás Ferrer, 406'43.

Emerenciano Peña, 139'75.

Angela, Tobías, 139'75.

Juan Gea, 139'75.

Julián Morales, 139'75.

Guillermo Moreno, 215'36.

El mismo, 196'53.

Pedro Pellicer, 832'86.

Hijos de Antonio Cabañas, 832'86.

## Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana. — Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de diciembre de 1920, a las diez, en la calle de San Loranzo, 22, pral.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Deudor, José Benito Huerta.*

Una casa, en Torrero y su calle de Larraz, núm. 9; linda por la derecha con la calle de Buenos Aires, izquierda con la casa núm. 8 de la misma calle y espalda con el Tiro Nacional.

Valor para la subasta, 1.800 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suprirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresa en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 17 de noviembre de 1920. — El Recaudador, José María Zabala.

**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».**

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Urbana. — Año 1917.

Rómulo Andrade Larrosa: una casa, sita en la calle Mayor, núm. 22, de este término, de cabida de 100 metros; que linda por D. Manuela Ezquerria, por I. con Santiago Flordelís y por E. con corralaza.

Juan Buiría Arcal: una casa, sita en la calle Alta, núm. 20, de este término, de cabida 60 metros; que linda por D. con Gorgona Ferrer, por I. con Francisco Asín y por E. con corralaza.

Fermina Calvete Samper: un pajar, sito en la partida de Canredón, de este término, de cabida 40 metros; que linda por D. con Feliciano Calvete, por I. con Francisco Pallarés y por E. con Emilio Blasco.

Pascual Calvete Villagrasa: una mitad de casa, sita en la calle de Sta. María, 4, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con Manuel Martín, por I. con Aniceto Villagrasa y por E. con Feliciano Calvete.

Juan Carné Fons: una casa, sita en la calle Norte, 6, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con Agustín Villagrasa, por I. con Saturnino Rubio y por E. con el mismo.

Pedro Dieste Españaque: un solar, sito en la calle del Sol, 15, de este término, de cabida 90 metros; que linda por D. con José Villagrasa, por I. con Eusebia Lupón y E. con vía pública.

Clemente Escanilla Palacios hermanos: una casa, en la calle de Sta. Bárbara, núm. 17, de cabida 100 metros; que linda por D. con Isidro Gros, I. con Mariaon Pérez y E. con agüera.

Teodora Flordelís Solanot: una quinta parte de casa, sita en la calle Mayor, 24, de este término, de cabida 180 metros; que linda por D. con Santiago Flordelís, por I. con Juliana Pallarés y por E. con vía pública.

Silvestre Flordelís Rubio: una casa, sita en la calle de Luna, 5, de este término, de cabida 40 metros; que linda por D. con Mariano Torres, por I. con Eloy Pallás y por E. con Cleto Luy.

Domingo Luna Ferrer: una casa, sita en la calle de Sta. María, 51, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con callizo, por I. con vía pública y por E. José Gros.

Santiago Luna Pallás: una casa, sita en la calle de S. Miguel, 22, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con Prudencio Calvete, por I. con Mariano Villagrasa y por E. con tollanco.

Teodora Postigo N.: un tercio de una casa, sita en la calle San Antonio, 5, de este término, de cabida 50 metros; que linda por D. con Cirilo Postigo, por I. con María Samper y por E. con Cirilo Postigo.

León Ros Beltrán: una masía, sita en la partida de Sueltas, núm. 41, de este término, de cabida 40 metros; que linda D. con Mariano Grañena por I. y E. con Juana Pallás.

Salvador Rozas N.: una casa, sita en la calle S. Antonio, 27, de este término, de cabida 120 metros; que linda por D. con Cristóbal Pallás, por I. con Pedro Luy y por E. con calle de Santa María.

Dolores Saltó Peralta: una mitad de casa, sita en la calle de San Miguel, 32, de este término, de cabida 160 metros; que linda por D. con Santiago Beltrán, por I. con Cipriano Calvete y por E. con tollanco.

Joaquina Saltó Peralta: una mitad de casa, sita en la calle de San Miguel, 32, de este término, de cabida 160 metros; que linda por D. con Santiago Beltrán, por I. con Cipriano Calvete, y por E. con tollanco.

Eusebio Samper N.: una casa, sita en la calle Mayor, 30, de este término, de cabida 60 metros; que linda por D. con Bárbara Lacruz, por I. con Segundo Escanilla y por E. con calle S. Miguel.

Ignacio Sena N.: una casa, sita en la calle S. Roque, 14, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con vía pública, por I. con Francisco Escanilla y por E. con Juan Calvete.

Matías Sena Samper y hermanos: un corral de ganado, sito en la calle Alta, de este término, de cabida 57 metros; que linda por D. con carretera, por I. y por E. con camino.

Leopoldo Soto Calvete: una casa, sita en la calle de Sta. Bárbara, 69, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con Isidro Claver, por I. con Mariano y Remigio Avances y por E. con agüera.

Ruperto Terrén Lorda: una casa, sita en la calle de S. Roque, 9, de este término, de cabida 80 metros; que linda por D. con Petra Pallás, por I. con Eduvigis Used y por E. con calle del Sol.

Juan Terrén Pallarés: una casa, sita en la calle de Sta. Bárbara, 59, de este término, de cabida de 180 metros; que linda por D. con Lucas Gosín, por I. con Fernando Pallás y por E. con agüera.

Juan Ramón Urbez: una casa, sita en la calle San Agustín, 9, de este término, de cabida 100 metros; que linda por D. con vía pública, por I. con Mariano Pallarés, y por E. con calle de Santiago.

Valera Usón Gargallo: un tercio de casa, sita en la calle Alta, 57, de este término, de cabida de 70 metros; que linda por D. con Clara Lupón, por I. con María Barrachina y por E. con agüera.

Mercedes Usón Peralta: una 5.<sup>a</sup> parte de casa, sita en la calle Mayor, 24, de este término, de cabida 180 metros; que linda por D. con Santiago Flordelis, por I. con Juliana Pallarés y por E. con vía pública.

Apolonia Villagrasa N.: una quinta parte de casa, sita en la calle Mayor, 40, de este término, de cabida 140 metros; que linda por D. con Lorenzo Royo, por I. con Manuela Ezquerro y por E. con íd.

Mónica Villagrasa N.: una mitad de casa, sita en la calle de Santa Bárbara, 51, de este término, de cabida 51 metros; que linda por D. con María Arcal, por I. con Mariano Lorda y por E. con Agüera.

Antonio Villagrasa Gigó: una casa, sita en la calle S. Antonio, 19, de este término, de cabida 40 metros; que linda por D. con Feliciano Calvete, por I. con Maximiano Escanilla y por E. con calle Santa María.

Casiana Villagrasa Used: una casa, sita en la calle Alta, 2, de este término, de cabida 70 metros; que linda por D. con Leopoldo Villagrasa, por I. con Pablo Carné y por E. con corralaza.

Félix Villagrasa Used: una casa, sita en la calle de la Luna, 1, de este término, de cabida 50 metros; que linda por D. con Francisca Lorda, por I. con vía pública y por E. con Cleto Luy.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Bujaraloz, a 7 de octubre de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Esteban Boltá la construcción de un horno de pan cocer en la calle de Don Alfonso XIII, núm. 7, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1920.—El Alcalde, César Ballarín.

\*\*\*

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, el día 30 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para

la amortización de noventa y nueve obligaciones del empréstito de cinco millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1920.—César Ballarín.

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.<sup>a</sup> REGIÓN

### Estado Mayor.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser Cabos retirados o Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.<sup>a</sup> Los Cabos de la Guardia civil.
- 2.<sup>a</sup> Cabos de las demás armas o Cuerpos.
- 3.<sup>a</sup> Guardias civiles de primera; y
- 4.<sup>a</sup> y última. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de un haber de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales, según el capítulo 1.<sup>o</sup> art. 2.<sup>o</sup> de la ley de presupuesto; tendrá alojamiento para él y su familia en el edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los reservados han de merecer la aprobación del Capitán General; quedará, por tanto, filiado y con asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> mayo de 1920 (C. L. núm. 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales PM entre lazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.<sup>a</sup> Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el quince de diciembre próximo.

Madrid, 16 de noviembre de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Solicitado de este Establecimiento el duplicado de la libreta núm. 53.321, por pérdida de la misma, se pone en conocimiento del público, para que la persona que la tuviere en su poder la presente en esta oficina, San Jorge, núm. 10, en el término de treinta días; pasados los cuales se expedirá la duplicada, quedando nula la primera.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1920. — El Gerente, Ricardo Iranzo.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas del Ministerio de Fomento, con fecha 11 de los corrientes ha dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia la siguiente comunicación:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Guimerá Jimeno, como registrador de la mina «Triunvirato», del término de Torrelapaja, provincia de Zaragoza, en 22 de junio de 1920, contra el decreto del Gobernador de 20 de mayo de 1920, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito disponiendo la cancelación del registro «Triunvirato», por no existir terreno franco para una concesión y la publicación en tiempo oportuno de la demasia existente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado fundándose en que según su criterio la operación de deslinde está mal ejecutada y la suspensión al reclamar el derecho de prioridad, el registrador del registro cancelado «Ampliación a Carlitos» fuera de todo derecho y que según el Reglamento vigente se debió ver en la oficina con los datos existentes en la misma, si existía o no el punto de partida o se superpone lo solicitado a algún otro registro para devolver el depósito, debiendo tenerse presente la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de 24 de junio de 1901, sobre errores cometidos sobre el papel y los artículos 37, 34, 41, 38 y 116 del Reglamento vigente.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 31 de octubre de 1919 por D. Agustín Guimerá Jimeno, por sí y en solicitud de seis pertenencias de mineral de hulla que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 8 de noviembre del mismo año y publicándose por edictos y por el BOLETÍN OFICIAL del 10 de los mismos.

Que no habiéndose presentado oposición alguna, fué acordada en 29 de marzo de 1920 la demarcación, comisionándose al Ingeniero D. Francisco Rived para que la practicase, cuyo funcionario, previas las notificaciones reglamentarias y anuncios convenientes, procedió a la operación en 17 de abril de 1920 con asistencia del registrador y D. Casimiro Manzanares, como representante de la Sociedad propietaria de la mina colindante «Carlitos», acordando la suspensión de la demarcación por no haber terreno franco para ella, según deslinde practicado por el mismo, y que consignada protesta en el acta que se extendió. Que ampliada ante el Gobernador la protesta formulada en el acto de la demarcación, fué informado por el Ingeniero actuario en el sentido de que si bien con los antecedentes existentes en la oficina, del deslinde practicado para la demarcación del registro cancelado «Carlitos» había suficiente para negar la existencia de terreno franco necesario para una concesión, ante la insistencia del nuevo registrador fué efectuada por el mismo, que cons-

tituido en el terreno adoptó el criterio de hacer un recorrido entre los puntos de partida de Mercedes y Joaquinito, localizadas en puntos fijos, por ser los puntos de partida las otras minas colindantes, Anita y Carlitos, estacas de las anteriores, no atendiendo a la indicación del registrador de «Triunvirato» de replantear su punto de partida y estacas en tanto que pudiese saber si existía terreno franco, y que vista la falta de él y solicitada la demarcación fuera del perímetro solicitado por lo menos en parte se negó a ello por prohibirlo el Reglamento vigente.

Que elvado el anterior informe al Gobernador en 20 de mayo de 1920, informó el Ingeniero Jefe en el sentido de encontrar bien ejecutada la operación de acuerdo por completo con deslindes anteriores y perfectamente legal la no demarcación en terreno que pudo haber sido solicitado por otro registrador con posterioridad, y que el croquis presentado por el reclamante es completamente caprichoso y en su lugar no indica qué rumbo o distancia de las tomadas por el Ingeniero son falsas, pareciendo lo natural que al solicitar un registro que anteriormente se canceló, se demostrase la equivocación sufrida si no esperaba igual resolución.

Y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención e informe de conformidad con el Ingeniero Jefe de Minas en el sentido de mantener el decreto recurrido por las mismas razones aducidas anteriormente:

Visto el artículo 12 del Decreto Ley de bases; los 32, 39, 76, 79 y 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905 y los 14, 221 y 222 del Reglamento de Policía Minera:

Vista la Real orden de 4 de mayo de 1918 disponiendo se excite el celo de las autoridades para evitar el laboreo abusivo en las minas de carbón.

Considerando:

1.º Que la cancelación del registro «Triunvirato» núm. 1.528 está fundamentada en lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 93 del vigente Reglamento, o sea en la falta de terreno franco para demarcar las cuatro pertenencias, que como minimum ha de otorgarse a toda concesión minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley de Bases, por cuyo motivo el Ingeniero actuario suspendió la operación procediendo de conformidad con lo ordenado en el párrafo 1.º del artículo 39 de dicho Reglamento.

2.º Que el recurrente no fundamenta en razonamiento alguno la impugnación de la demarcación practicada, que no ha sido otra que el reconocimiento previo del terreno, a la que asistió el interesado no haciendo protesta ni reclamación respecto a los puntos tomados en el recorrido por el Ingeniero, que no fueron discutidos, como tampoco las lecturas de rumbos y distancias, si bien presenta, acompañando al recurso, un croquis que el mismo suscribe, ignorando que carece de validez, pues no demuestra poseer título oficial alguno que le autorice para ello, debiendo haberlo hecho firmado por un técnico, pues el Reglamento le concede tiempo más que suficiente para recurrir en alzada pudiendo aportar cuantos antecedentes juzgue pertinentes a su defensa.

3.º Que las razones que aduce para demostrar la exactitud de la operación efectuada, quedan cumplidamente contestadas por la Jefatura al elevar el recurso, demostrando gráficamente la pequeña diferencia que resulta en la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Soria según los datos que presenta, son los que resultan del reconocimiento practicado y cuya pequeña diferencia no puede afectar a la colocación de las cuatro pertenencias que exige una concesión regular.

4.º Que las inculpaciones de que hace objeto al Ingeniero Jefe y al Ingeniero actuario, deben quedar demostradas con pruebas irrefutables, pues en lo que

al primero de dichos funcionarios se refiere es conocida de muy antiguo la corrección y rectitud con que siempre ha procedido en todos sus actos oficiales y particulares, y en cuanto al segundo, del que también censura el tiempo invertido en la operación, debió haberlo constar en el acta, a lo que no se hubiera negado dicho funcionario en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

5.º Que aunque hubiera sido posible hacerle conocer por la Jefatura con toda exactitud la falta de terreno franco para demarcar el registro «Triunvirato», hay razones para suponer que esa aseveración no había sido tenida en cuenta por el recurrente, que afirma su existencia después de constituirse el Ingeniero en el terreno y practicar el deslinde necesario para su comprobación.

6.º Que en todos los preceptos legales que cita el recurrente no incluye los artículos 76 y 79 del vigente Reglamento, ni los 14, 221 y 222 del Reglamento de Policía Minera, así como tampoco la Real orden de 4 de mayo de 1918, que prohíbe el laboreo abusivo de las minas de carbón, lamentándose de haber efectuado trabajos en el terreno solicitado cuando lo que ha realizado es un hecho punible por no haber solicitado autorización para ello, ni tener Director responsable e ignorar por otra parte si el terreno pretendido habría de corresponder al registro solicitado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Guimerá y Gimeno contra el decreto del Gobernador de Zaragoza de 20 de mayo de 1920, por el que se canceló el expediente «Triunvirato», núm. 1.528, confirmando en todas sus partes el decreto apelado.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes con devolución del citado expediente.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta

capital y carecer de representante legal en la misma, según previene el artículo 135 y 150 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la minería. Zaragoza, 16 de noviembre de 1920.—Angel Jimeno.

JUNTA PROVINCIAL DEL GENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesa y Suplentes que han de actuar en el bienio de 1919-20.

Egea de los Caballeros.—Sección cuarta: Presidente, Jorge Sagaste Racaj; Suplente, Mariano Abadía Naudín.

Leciñena.—Sección primera: Presidente, Cesáreo Marcén Arruego; Suplente, Pedro Gavín Pérez.

Sección segunda: Presidente, Gaspar Pisa Gimenez; Suplente, Miguel Guardiola Blanco.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1920.—El Presidente, Salgués.—El Secretario accidental, José Sancho.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN POLÍTICA

La Sección de Política del Ministerio de Estado pone en conocimiento de los ciudadanos españoles que hayan sufrido perjuicios de guerra en Francia, su interés en hacer constar y evaluar oficialmente ante las Comisiones cantonales competentes en Francia, el importe de sus perjuicios, antes de 1.º de diciembre próximo, en que expira el plazo que señala la ley francesa de 25 de agosto de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de noviembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(Gaceta 17 noviembre 1920).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fayón que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25	Antonio Ayet Molins.....	»	2	Nobre....	1919	520	26	546
			TOTAL..			520	26	546

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 36 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**MONTORO ARBUÉS, Pedro;** mayor de edad, soltero, natural y vecino de Santa Eulalia de Gállego, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre amenazas; comparecerá, ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia de Zaragoza, el día diez y seis de diciembre próximo, a las diez de la mañana, al acto del juicio oral de referida causa.

**TEJERO ALEMAN, Pedro-Antonio;** de diez y seis años, soltero, gitano, hijo de Santos y María, natural de Alagón, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a cabo su prisión, decretada en causa que se le sigue por hurto.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Borja.

**D. José González Llana y Fagoaga,** Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de **Tomasa Aranda Agreda,** viuda, y de esta vecindad, en solicitud de la inscripción de dominio a nombre de la misma de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Campo regadío, en la partida de Marbadón, de esta ciudad, de cuatro hanegas de cabida, o sea veintiocho áreas seis centiáreas; lindante norte campo de herederos de Ramón Frauca, este viuda de Antonio Rodrigo, sur acequia de Marbadón y de la Contienda, y oeste Rosa Larraga.

2.<sup>a</sup> Campo regadío, con empeltres, en la partida de la Marquesa, de esta ciudad, de una hanega de cabida, igual a siete áreas quince centiáreas; lindante norte viuda de Andrés Sánchez, sur empeltre de Alfredo Ojeda, este Pablo Ballesta, y oeste viña de don Tomás Sánchez.

3.<sup>a</sup> Campo regadío, en Valturera, de este término, de seis hanegas cinco almudes de cabida, igual a cuarenta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante al norte herederos de Tadeo Navarro, sur empeltre de Mariano Murillo, este herederos de Joaquín Durango y oeste acequia.

Dichas fincas las adquirió la exponente por compra en documentos privados a D.<sup>a</sup> Concepción García Pellicer, la cual las había adquirido por herencia de su madre D.<sup>a</sup> Jacoba Pellicer Milagro.

Y admitido que fué el escrito demanda, se acordó convocar a cuantas personas pudieran tener interés en este asunto y pudiera perjudicar la inscripción, para que comparezcan a alegar su derecho o lo que tengan por conveniente dentro del plazo de ciento ochenta días.

Y a los efectos de esta mencionada convocatoria se expite el presente, que se publicará por tres veces en en, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan comparecer los interesados dentro del expresado plazo de ciento ochenta días, a contar desde el treinta de abril último que comenzó a correr dicho plazo, pues éste es el segundo anuncio que se hace en dicho periódico oficial, y con el apercibimiento consiguiente de no comparecer las personas a quienes interese.

Dado en Borja, a catorce de agosto de mil novecientos veinte.—José J. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo.

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de requerimiento.

En las diligencias de apremio promovidas por el Procurador D. Gregorio Enciso Vivas, contra D.<sup>a</sup> María Gasca Aljalde, sobre pago de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas noventa céntimos, importe de honorarios, gastos y derechos devengados en su representación, como legataria en la testamentaria de don Luciano Angulo, se dictó la siguiente

*Providencia* del Juez Sr. Arizcun. Zaragoza diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinte.—Por presentado el anterior escrito con la minuta y cuenta jurada que se acompaña, y requiriese a Doña María Gasca Aljalde, para que en el improrrogable término de diez días, haga efectiva la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas y noventa céntimos a que asciende la cuenta jurada presentada por su Procurador D. Gregorio Enciso Vivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio; y hallándose dicha señora en ignorado paradero, hágasele el requerimiento a medio de cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fé.—Eugenio de Arizcun.—Ante mí, Celestino Suárez.

Y para que sirva de requerimiento a D.<sup>a</sup> María Gasca Aljalde a los efectos ordenados en la providencia inserta, expido la presente cédula, en Zaragoza, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Celestino Suárez.

## PARTE NO OFICIAL

## «La Caridad», Asociación benéfica de Zaragoza.

El par de mulas sorteadas por esta institución benéfica entre sus favorecedores ha correspondido al número 4.821, que obtuvo el premio mayor de la Lotería Nacional de 12 de noviembre del corriente año.

El Consejo ruega a los Sres. Alcaldes la mayor publicidad posible a este anuncio, advirtiendo que la fecha de caducidad del billete es la de 10 de diciembre de 1920.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1920.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, Patricio Borobio.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.